

**Resolución General N° 06/2020
Diferimiento Extraordinario de cuotas de Aportes
por Pandemia de Covid-19**

Visto:

La necesidad de implementar acciones de acompañamiento a los afiliados activos y pasivos, que ayuden a paliar los efectos socio económicos derivados de la Pandemia de Coronavirus Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud y de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de proteger la salud pública.

Considerando:

Que como consecuencia de la Pandemia de Coronavirus Covid 2019 declarada por la Organización Mundial de la Salud, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 a través del cual se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio a partir del 20.03.2020.

Que, en atención a la situación epidemiológica, el plazo de aislamiento dispuesto por la citada disposición fue prorrogado hasta el 26 de Abril del corriente año mediante Decreto 355/20, en atención a la situación epidemiológica.

Que estas disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria en protección de la salud de todos los ciudadanos, repercuten de manera negativa en el nivel de actividad económica y por consiguiente en los ingresos de los profesionales en ciencias económicas.

Que en un continuo y permanente análisis de la situación, con el objetivo de paliar los efectos socio económicos derivados de la misma, el Directorio de la Caja de Previsión Social, considera oportuno, como medida de apoyo a la totalidad de sus afiliados diferir el pago de los aportes personales correspondientes a los períodos de abril y mayo del año en curso para cobrarlos a valor histórico, en 12 cuotas sin interés, a partir de Enero de 2021. Abonadas en término cada una de las 12 cuotas, los aportes diferidos no generarán recargos ni actualizaciones. En caso de pago fuera de término, el afiliado incurrirá en mora y por consiguiente corresponderá aplicar lo establecido en el Art. 10 de la Ley 8.349, es decir, cobrar de acuerdo a la escala de aportes vigente a la fecha de pago con más intereses.

Que a los fines de la tasa de recargo a aplicar sobre los aportes diferidos en mora, deberá estarse a las directivas fijadas por la Institución a través de las Resoluciones correspondientes; debiendo aplicarse los recargos desde los nuevos vencimientos de los aportes diferidos y hasta su efectivo pago. Dichos recargos deberán calcularse sobre el importe de cada cuota, determinada de acuerdo al párrafo anterior.

Que la falta de pago de las cuotas pactadas habilitará a la Institución a perseguir el cobro del saldo adeudado por las vías habilitadas a tal efecto. Si el afiliado no abonare ninguna de las cuotas del diferimiento, se reclamarán directamente los aportes diferidos liquidados conforme lo indica el art. 10 de la Ley 8349. Si el afiliado hubiere abonado algunas de las cuotas, los pagos realizados se imputarán como pagos a cuenta de los aportes diferidos liquidados de acuerdo al art. 10 de la Ley 8349 y se perseguirá el cobro del saldo adeudado de los mismos.

Que la medida que se propone no tiene impacto en la sustentabilidad del Fondo Previsional, al no implicar quita ni novación de deuda, sino solamente un diferimiento de los vencimientos, como medida de acompañamiento a los matriculados y afiliados en este momento de emergencia sanitaria, con gravísimo impacto económico para todos los argentinos.

Que por lo expuesto, los profesionales podrán abonar los aportes sujetos a diferimiento (Abril-20 y Mayo-20) durante el transcurso del año 2020 sin recargos ni actualizaciones.

Que se considera oportuno también, prorrogar el último vencimiento (31.03.2020) de los aportes correspondientes al mes de marzo, hasta el levantamiento del aislamiento obligatorio dispuesto para la ciudad de Córdoba o hasta el 31.05.2020, lo que fuere anterior, pudiendo abonarse hasta esa fecha sin recargos. A partir del 01.06.2020 se aplicará la actualización de escala correspondiente, determinada por Resolución N° 02/2020 o las que se emitan a futuro, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 8.349.

Que para el caso de desafiliación por cancelación de matrícula profesional, estando pendientes de pago los aportes de meses diferidos o alguna/s de las cuotas, se deben arbitrar los medios para garantizar el pago de la totalidad de aportes sujetos a diferimiento.

Que también se debe prever la situación de aquellos profesionales que accedan a una prestación previsional a partir del 01.04.2020 y hasta el 31.12.2020, posibilitando que los aportes de los meses diferidos o los saldos de cuotas que se originen con motivo del diferimiento sean descontados de su primer haber jubilatorio, a los valores históricos, sin actualizaciones. También para el caso de aquellos que accedan a una prestación previsional a partir del 01.01.2021 y hasta el vencimiento de la última cuota del diferimiento, se debe posibilitar que los saldos de cuotas originadas con motivo del diferimiento, sean descontados de su primer haber jubilatorio, a los valores que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Que es facultad del H. Directorio determinar los recargos a aplicar para los pagos de aportes personales en mora, según lo establecido en el art. 9 de la Ley 8349.

Que el art. 37 inc. c) de la Ley 8349, dispone que es facultad del H. Directorio dictar toda reglamentación que se considere necesaria.

Que oportunamente Asesoría Letrada ha tomado intervención, habiendo dictaminado en forma favorable.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: Diferir el pago de los aportes personales correspondientes a los períodos de abril y mayo del año en curso para cobrarlos a valor histórico, en 12 cuotas sin interés, a partir de Enero de 2021, venciendo la primera cuota el 15.01.2021.

Artículo 2º: Este diferimiento de pago no significa quita ni novación de deuda, siendo plenamente aplicables a los períodos indicados ut supra las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3º: Verificado el incumplimiento en el pago de una cuota, el afiliado incurrirá en mora automática y por consiguiente se aplicará lo establecido en el Art. 10 de la Ley 8.349. En consecuencia, la cuota vencida impaga se actualizará de acuerdo a la escala de aportes vigente a la fecha de pago, aplicándose sobre las cuotas así determinadas, los recargos desde el día posterior al vencimiento -15/01/2021 para la primera cuota-, y hasta su efectivo pago.



Art. 4: La falta de pago de una o más cuotas dará derecho a la Institución a exigir su cumplimiento por las vías habilitadas a tal efecto. En el supuesto de falta de pago del total de las cuotas, se reclamarán directamente los aportes diferidos liquidados conforme lo indica el art. 10 de la Ley 8349. En el caso de pago parcial, los pagos realizados se imputarán como pagos a cuenta de los aportes diferidos liquidados de acuerdo al art. 10 de la Ley 8349 y se perseguirá el cobro del saldo adeudado de los mismos.

Artículo 5°: En caso de desafiliación por cancelación de matrícula profesional, estando pendientes de cancelación los aportes de meses diferidos o alguna/s de las 12 cuotas a que hace referencia el Art. 1°, se podrá exigir el pago de la totalidad de aportes sujetos a diferimiento, o caso contrario, se deberá exigir la firma de un reconocimiento de deuda o la suscripción de un plan de facilidades de pago por dicha deuda.

Artículo 6°: Prorrogar el vencimiento del aporte correspondiente al mes de marzo de 2020 hasta el levantamiento del aislamiento obligatorio dispuesto para la ciudad de Córdoba o hasta el 31.05.2020, lo que fuere anterior, pudiendo abonarse hasta esa fecha sin recargos. A partir del 01.06.2020 se aplicará la actualización de escala correspondiente, determinada por la Resolución N° 02/2020 o las que se emitan a futuro, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 8.349.

Artículo 7°: Los profesionales que accedan a una prestación previsional a partir del 01.04.2020 y hasta el 31.12.2020, podrán solicitar que los aportes de los meses diferidos o los saldos de cuotas que se originen con motivo del diferimiento, sean descontados de su primer haber jubilatorio, a los valores históricos, sin actualizaciones. Los profesionales que accedan a una prestación previsional a partir del 01.01.2021 y hasta el vencimiento de la última cuota del diferimiento, podrán solicitar que los saldos de cuotas originadas con motivo del diferimiento, sean descontados de su primer haber jubilatorio, a los valores que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 8°: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 02 de Abril de 2020

CR. JORGE E. VODANOVIC
SECRETARIO
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE CORDOBA

CR. JOSÉ LUIS PISANO
PRESIDENTE
CAJA DE PREVISION SOCIAL PROF.
CS. ES. DE LA PCIA. DE COEDOBA